



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO	2020-00235
DEMANDANTE	ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS
FECHA	OCTUBRE 28 DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el proceso relacionado informándole que está pendiente por admisión. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

El señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS a través de apoderado judicial, solicita la CANCELACIÓN del registro civil de nacimiento con numero serial de la Registraduria Municipal de Santo Tomas

Como quiera que la solicitud elevada por el solicitante reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 154 del CGP, este despacho

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) promovida por el señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS a través de apoderado judicial
2. Imprímasele al proceso el trámite de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 577 del CGP
3. Oficiar a la Registraduria Municipal de Santo Tomas a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 51646372 NUIP 72.202.214 del 18 de enero de 2012 a nombre de ALBERTO ANTONIO DIAZGRANADOS VAZQUEZ
4. Oficiar a la Notaria Segunda de Barranquilla a fin de que remita con destino a este despacho en el término de la distancia, copia de los documentos (certificado de nacido vivo, partida de bautismo, etc) allegados para la expedición del registro civil de nacimiento con número serial 74 0614 00722 del 25 DE JUNIO DE 1974 a nombre de ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS
5. Téngase como pruebas documentales las allegadas al proceso con la presentación de la demanda
6. Reconózcase al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO como apoderado del demandante en los términos y efectos del poder conferido, artículo 74 del CGP.



Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. _____

SOLEDAD, _____

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO